

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Diciembre diez de dos mil veinte.

Habiéndose surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, debemos proceder conforme al artículo 443 del Código General del Proceso Numeral 2, citando la audiencia prevista en el artículo 392 por tratarse de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, señalando como fecha para audiencia el día VEINTISIETE (27) de Enero de 2021 a la hora de las nueve (9) de la mañana en la que se desarrollaran los actos ordenados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En razón de lo anterior se decretan pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

- 1. Téngase como prueba dentro del presente proceso la de orden documental aportada por la parte demandante siempre y cuando resulten conducentes y pertinentes al momento de tomar la decisión.*

PARTE DEMANDADA

- 1. Téngase como prueba dentro del presente proceso la de orden documental aportada con el escrito de excepción de fondo de pago parcial de las obligaciones demandadas, siempre y cuando resulte conducente al momento de tomar la decisión.*
- 2. Se ordena oficiar al Banco Agrario de Tona para que con el número de la cedula de las partes demandante y demandada, localicen y coloquen a disposición de este despacho las consignaciones de los meses de Enero/Febrero del año 2015; Marzo/Abril/Mayo del año 2017; Noviembre de 2019, Marzo de 2020 y todas las consignaciones efectuadas en el año 2014 y Julio de 2020.*

Se informa a la parte demandante y a la parte demanda que deben concurrir personalmente a la audiencia en la que se le recibirá interrogatorio y atenderán la conciliación y demás asuntos relacionados con la misma (Art. 372 Nral 1 Inciso 2); se le advierte de conformidad con el numeral 4 del artículo 372 que la inasistencia de la parte demandante injustificada hará presumir de ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y si la inasistencia es del demandado se

presumirán de ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Las partes o los apoderados que no concurran a la audiencia conforme al numeral 4 del Art. 372 Inciso 5 serán sancionados con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a menos que justifiquen su inasistencia en los términos en que lo informa la norma; igualmente concluida la audiencia se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0db60541e1bf70b742acf804f0072a4c331b992bcac740f0b215900e4fc
55cf**

Documento generado en 10/12/2020 11:24:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**